



**Fiscalía General del Estado  
de Baja California**

DEPENDENCIA

SECCIÓN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NO. OFICIO

1532

EXPEDIENTE

FOLIO: 021381024000590

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de acceso a la información.  
Mexicali, B.C., a 21 de octubre de 2024.

**C. XIMENA SAD SAD.  
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio: **021381024000590**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de cumplimiento, se le remite la siguiente información:

**¡Hola! Según el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales “El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad o bien, cuando exista voluntad de las partes para celebrar un acuerdo reparatorio de cumplimiento inmediato, siempre que se trate de alguno de los delitos en los que sea procedente dicha forma de solución alterna del procedimiento”.**

Por favor, ¿podrían compartirme en cuántos casos ha solicitado el Ministerio Público que no se imponga la prisión preventiva oficiosa con base en este criterio entre 2016 y lo que va de 2024, para cada año?

Si es posible, podrían proporcionarme la información desagregada por delito (y por año). También si es posible proporcionarme la información distinguiendo las veces que se solicitó por no resultar proporcional y las veces en las que se solicitó para celebrar un acuerdo reparatorio para el mismo periodo de tiempo. ¡Muchas gracias! (sic)

Al Respecto, me permito informarle lo siguiente:

**¿cuántos casos ha solicitado el Ministerio Público que no se imponga la prisión preventiva oficiosa con base en este criterio entre 2016 y lo que va de 2024, para cada año?**

Respuesta: 0 (cero), esto conforme se señala en el mismo artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que la solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía o de la persona funcionaria en la cual delegue esa facultad y hasta este momento no se ha realizado ninguna autorización.

Aplicando para el caso en particular, el criterio de interpretación en materia de acceso a la información pública 014/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra establece lo siguiente:



**Fiscalía General del Estado  
de Baja California**

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

"Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

**Si es posible, podrían proporcionarme la información desagregada por delito (y por año). También si es posible proporcionarme la información distinguiendo las veces que se solicitó por no resultar proporcional y las veces en las que se solicitó para celebrar un acuerdo reparatorio para el mismo periodo de tiempo.**

Respuesta: No aplica.

Por Lo anterior, con fundamento en los artículos 55, 56 fracciones II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Sin más por el momento, me despido.

**ATENTAMENTE.**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

21 OCT 2024

**LIC. JESÚS MANUEL LÓPEZ MORENO  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**